

proceso ordinario laboral No 2020-508.pdf

ABOGADO JESUS DAVID PEÑA <abogadojesusdavidpena@gmail.com>

Jue 23/06/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Feliberto Lozano Herrera <felohe5@hotmail.com>; obeimar chala quintero <obeimarchala@hotmail.com>

Buenos Días,

Por medio del presente adjunto contrato de transacción por medio del cual damos fin al proceso de la referencia.

En este sentido solicito se proceda de conformidad y al haber transado las sumas todas las pretensiones se pongan a disposición de mi representado las sumas de dinero consignadas al presente proceso.

Del señor Juez

JESUS DAVID PEÑA PALACIOS

C.C. 1032364083

TP. 293766

APODERADO DEMANDADO

Señora
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Doctora.
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 11001310503920200050800

DE: KARLAURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ

CONTRA: OBEIMAR CHALA QUINTERO.

REF. CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber, el señor OBEIMAR CHALA QUINTERO, varón, mayor de edad, vecino domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79'700.220 de Bogotá D.C., representado legalmente por el doctor JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.364.083 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 293.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de empleador, ahora demandado, por una parte y por otra parte la señora KARLAURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ, identificada con Pasaporte venezolano N°. 117724035 y permiso Especial de Permanencia N°.921407920091996, Expedido por Migración Colombia, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, representada legalmente por el doctor FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'900.219 de Valencia Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional N° 175.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de empleada hoy demandante, en este proceso, manifestamos a su señoría, que es nuestra voluntad efectuar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, que cursa en su honorable despacho, CONTRATO DE TRANSACCION, que hemos celebrado de común acuerdo y que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación expresamos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre las personas arriba mencionadas, representadas por los profesionales que transan, se celebró un contrato de Trabajo a término fijo de un (01) año Con fecha primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), en virtud del cual la señora KARLAURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ desempeño el cargo u oficio de MESERA Y AUXILIAR DE COCINA, hasta el día el tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020), cuando fue despedida definitivamente, sin justa causa por parte de su empleador.



SEGUNDA: Que, como consecuencia del contrato de Trabajo por las condiciones antes mencionadas, la parte empleadora, señor OBEIMAR CHALA QUINTERO, adeudaba a la Señora KARLAURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ, los conceptos relacionados en el proceso laboral N11001310503920200050800 que cursa en el juzgado TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITODE BOGOTA D.C; derivado del contrato de trabajo en mención.

TERCERA: Que LAS PARTES quisieron terminar de común acuerdo el litigio derivado de la relación Laboral que celebraron, y de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo desean darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas. Con el objeto de que el contrato de trabajo, Con fecha primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el día el tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020), pueda concluirse por las partes, y frente a lo que la Ley permite transar, estas han acordado de mutuo acuerdo celebrar un CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas y pretendidas en la demanda, Consideran TRANSAR DE COMUN ACUERDO en un valor global, ajustado a derecho, en el que ambas partes están conformes.

SEGUNDO: El señor OBEIMAR CHALA QUINTERO a través de su apoderado judicial, Doctor JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, cancela la totalidad del monto transado, por concepto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y la señora KARLAURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ, declara haber recibido a satisfacción, la suma de dinero pactada y que comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda transada de común acuerdo, entre las partes y con la coadyuvancia de sus apoderados, doctores, JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS y FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA.

TERCERA: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho que tranza todos derechos ciertos e indiscutibles y está de acuerdo a sus intereses. Que de la misma manera se declaran a paz y salvo por todos los conceptos y pretensiones relacionadas en la DEMANDA, derivados de la relación laboral.

CUARTA: Las partes se comprometen a dar por terminado el litigio laboral actual y a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, la ex trabajadora declara a paz y salvo al ex empleador por cualquier concepto laboral.

QUINTA: En los términos del Artículo 2483 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

Para constancia, el presente documento se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022) en la Ciudad de Bogotá D.C., en dos (02) ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

Atentamente,



KARLAURY CRÍSBEL MENDOZA GALINDEZ.
CC. N°. Pasaporte venezolano N°. 117724035
y permiso Especial de Permanencia
N°. 921407920091996, Expedido por Migración Colombia.

DEMANDANTE



FELIBERTO ANTONIO LOZANO ERRERA
CC N° 10'900.219 de Valencia Córdoba
T.P N° 175.732 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADO DE LA DEMANDANTE.



OBEIMAR CHALA QUINTERO.
CC. N°. 79'700.220 de Bogotá.

DEMANDADO



JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS.
CC. N°. 1.032.364.083 de Bogota.
T.P. N°. 293.766 del Consejo Superior de la Judicatura.
APODERADO DEL DEMANDADO.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11247554

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: KARI AURY CRISBEL MENDOZA GALINDEZ, identificado con el Pasaporte 117724035 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



v5z59g0edrmm
23/06/2022 - 08:44:04

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11247471

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: OBEIMAR CHALA QUINTERO, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 79700220 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



x7md5jxo4rk
23/06/2022 - 08:40:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

